Contrato de Adjudicación Directa que celebra: La Universidad de Quintana Roo y la Persona Moral COMERCIALIZADORA DE ACABADOS Y SIMILARES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA VINÍLICA Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS AULAS, EN LA UNIDAD ACADÉMICA CHETUMAL DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO** EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL **MTRO. JORGE MANRÍQUEZ CENTENO**, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA LA EMPRESA **COMERCIALIZADORA DE ACABADOS Y SIMILARES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JORGE GABRIEL HADAD JIMÉNEZ** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA EMPRESA"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo establece su Ley Orgánica, publicada en el periódico oficial del Estado el 14 de septiembre de 1994.

I.2.- Que tiene entre sus fines impartir Educación Superior en los niveles técnicos, de Licenciatura, estudios de Postgrado, cursos de actualización y especialización mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar a los profesionistas, profesores e investigadores que requiere el Estado de Quintana Roo, la región y el país, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural; organizar, fomentar y generar nuevos conocimientos mediante programas de investigación científica, humanística, social cultural y de desarrollo tecnológico, buscando principalmente resolver las necesidades de la sociedad quintanarroense y la del país en general.

I.3.- Que para el cumplimiento de sus fines cuenta, entre otras cosas, con las siguientes facultades: planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, las labores relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y cultural; y las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines, así como administrar libremente su patrimonio.

I.4.- Que para cumplir con sus fines, requiere del apoyo de profesionales expertos en las diversas áreas relacionadas con los mismos.

I.5.- Que el **Dr. Ángel Ezequiel Rivero Palomo**, en su calidad de Rector, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad a lo previsto en los artículos 23 y 26 de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo.

I.6.- Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Bahía s/n con Ignacio Comonfort, de la Colonia Del Bosque, C. P. 77019, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines legales de este contrato.

II.- "LA EMPRESA" DECLARA:

II.1.- Que para el buen cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, cuenta con los conocimientos necesarios, equipo técnico, capacidad y herramientas para la debida prestación del servicio objeto del presente instrumento.

*IAMM

II.2.- Que está legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 1956, VOLUMEN SEXTO, Tomo "E", de fecha 05 de agosto de 2015 pasada ante la fe de la Licenciada Ligia María Teyer Escalante, Notario Público Número 54, en ejercicio en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

II.3.- Que dentro de su objeto social, tiene el estudio, diseño desarrollo, supervisión, administración, y realización de toda clase de obras terrestres, marítimas, ferroviarias, fluviales, subacuáticas, edificaciones, tercerías, entre otros.

II.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes como sociedad anónima de capital variable con clave número **CAS150805HF9.**

II.5.-. Que el **C. Jorge Gabriel Hadad Jiménez**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, tal como lo acredita con la escritura estipulada en la declaración **II.2**.

II.6.-. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación y las Leyes Tributarias.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

II.7.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II.8.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no incurrir en los supuestos que menciona el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.9.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en la calle Benito Juárez, N° 567, Colonia David Gustavo Gutierrez, Othón P. Blanco, C.P. 77013, Chetumal, Quintana Roo.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que con fundamento en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se autorizó la adquisición mediante el procedimiento de Adjudicación directa el día 08 (ocho) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho) mediante dictamen emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas y aprobado por su Director General, así como el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, con presupuesto proveniente de la estructura: URES: 123300 Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Fondo (SIPREFI): 170418, Presupuesto 5992, (SUGA) Proyecto 3037, Actividad 4322, Subfondo 1201303, Tarea 8077, Proyectos estratégicos para Asegurar la Calidad de los Programas Educativos. Por lo que cumpliendo con las características técnicas requeridas, pactan el presente contrato de adquisición sin que exista vicio alguno para celebrarlo y dan su total y expreso consentimiento al mismo.

III.2.- Que expuesto lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "LA EMPRESA" se obliga a entregar a favor de **"LA UNIVERSIDAD"** a precio y cantidades fijas, pintura vinílica y accesorios para el

*IAMM

mantenimiento de las aulas, para la unidad académica Chetumal, todo ello de conformidad con las especificaciones establecidas en la propuesta técnica y económica, en adelante **anexo único**, que pasará a formar parte integrante de este contrato

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es de **$236,867.73 (Son: doscientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y siete pesos 73/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado del 16%, el cual será a precio fijo.

TERCERA.- FECHA, LUGAR Y FORMA DE PAGO.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** por los materiales objeto del presente contrato en una sola exhibición, a contra entrega de los mismos, en el domicilio señalado en la declaración **I.6**, a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** y de la factura debidamente requisitada, de conformidad con el desglose y alcance presentado a más tardar el 10 (diez) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho).

Tal pago se realizará mediante cheque en la caja General de **"LA UNIVERSIDAD"** con dirección señalada en la declaración **I.6.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"LA EMPRESA",** este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad a disposición de **"LA UNIVERSIDAD".**

CUARTA.- PLAZO, LUGAR DE ENTREGA DE LOS MATERIALES.- "LA EMPRESA" se compromete a entregar los materiales a favor de "**LA UNIVERSIDAD**", objeto de este contrato, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato. Los materiales deberán ser entregados en las instalaciones de la unidad académica Chetumal, ubicada en Boulevard Bahía sin Número, esquina Ignacio Comonfort, Colonia del Bosque, Chetumal, Quintana Roo.

QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "LA EMPRESA" se obliga a otorgar pagaré a favor de **"LA UNIVERSIDAD"** por la cantidad de **$23,686.77 (Son: veintitrés mil seiscientos ochenta y seis pesos 77/100 M. N.)** correspondiente al diez por ciento del monto total, más el Impuesto al Valor Agregado, en un término no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, para garantizar su debido cumplimiento.

Una vez concluido lo pactado a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** y sin algún requerimiento pendiente de ejecución, el pagaré será devuelto a **"LA EMPRESA".**

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"LA EMPRESA"** procederá a hacer efectiva la garantía y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los materiales no entregados.

SEXTA.- CALIDAD EN LOS MATERIALES.- "LA EMPRESA" se obliga a reponer a **"LA UNIVERSIDAD"** sin condición, los materiales mal proporcionado que se compruebe presente deficiencias por causas imputables a **"LA EMPRESA"**, todo ello dentro del término de la garantía y a juicio de un experto en la materia, nombrado por **"LA UNIVERSIDAD"**. Asimismo se obliga **"LA EMPRESA"**, que cuando se compruebe que los materiales sean deficientes o no correspondan a lo pactado en este instrumento legal, a reponer el 100% de los bienes objeto de este contrato.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

*LAMM

Para ambos casos el plazo que no excederá de 72 horas contadas a partir de la formal notificación realizada por **"LA UNIVERSIDAD"**, a través del área de Adquisiciones e Inventarios.

SÉPTIMA.- RESPONSABLE.- "LA UNIVERSIDAD" designa en este acto al Lic. Vicente Alejandro Sosa Figueroa, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales o en su defecto, quien lo sustituya en un futuro, el cual tendrá la facultad de supervisar en todo momento los bienes, materia de este contrato, el cual hará de conocimiento por escrito a **"LA EMPRESA"** las recomendaciones que sobre el particular estime pertinentes, mismas que **"LA EMPRESA"** queda obligado a realizar en un término no mayor de tres días, contados a partir de que tenga conocimientos.

Al finalizar la verificación de los trabajos **"LA UNIVERSIDAD"** a través de la persona designada, contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a la recepción física, mediante levantamiento de acta de entrega-recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

OCTAVA.- GARANTÍA DE LOS MATERIALES.-"LA EMPRESA" otorga en este acto amplia garantía contra cualquier defecto, daño, traslado de los materiales, vicios ocultos o incumplimiento que presenten los bienes o en la ejecución del mismo, objeto de este contrato, por el término de un año en todas sus partes, término que empezará a contar a partir de que sean entregados a **"LA UNIVERSIDAD".**

Dicha garantía no cubre caso fortuito o fuerza mayor provocados por desastres naturales tales como incendios, derrumbes, huracanes y rayos, entre otros.

"LA EMPRESA" acepta que la garantía permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **"LA UNIVERSIDAD".**

La vigencia de la presente garantía subsistirá y surtirá todos sus efectos, con independencia de la vigencia establecida en la cláusula décima primera del presente instrumento legal.

NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES.- Cuando **"LA EMPRESA"** realice la entrega de los bienes a **"LA UNIVERSIDAD",** de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato; **"LA EMPRESA"** deberá presentar documento en el que se enlisten la totalidad de los bienes que se están realizando, lo cual deberá coincidir con la orden de compra respectiva.

El responsable de recepción podrá rechazar los bienes que considere defectuosos, o incompletos, por lo que **"LA EMPRESA"** deberá subsanar dicha situación de forma inmediata.

El responsable de supervisión de los bienes designados por **"LA UNIVERSIDAD"** será el Lic. Vicente Alejandro Sosa Figueroa, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, o quién designe en sus áreas operativas. Se deberá realizar acta de entrega en el que se precise alcance, descripción pormenorizada de los bienes y cantidades de trabajo, realizados, a fin de establecer el monto de los mismos a cubrir.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Para el caso de atraso en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, se establece como pena convencional el 1 % del Saldo Insoluto que corresponda a los bienes que no se hayan entregado en tiempo, por cada día de atraso en la entrega de los mismos, sin que la

*LAMM

acumulación de dicha pena pueda rebasar en su totalidad el 10% del monto total del contrato, que deberá pagar **"LA EMPRESA"** a la "**LA UNIVERSIDAD",** en la inteligencia de que pasado 15 (quince) días de atraso podrá "**LA UNIVERSIDAD**" dar por rescindido el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- El presente instrumento comenzará a surtir sus efectos a partir de la firma del mismo el cual será del 16 (dieciséis) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho) y concluirá el 08 (ocho) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho); tal vigencia podrá ser prorrogable cuando exista causa justificada, debidamente fundada y motivada, la cual deberá ser presentada a **"LA UNIVERSIDAD"** con diez días de anticipación al vencimiento del contrato, misma que emitirá respuesta y en caso de ser afirmativa, procederán las partes a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- HORARIO DE ENTREGA.- "LA EMPRESA" se obliga a ajustarse al horario que de acuerdo a **"LA UNIVERSIDAD"** convenga respecto a la entrega de los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, siempre y cuando sea dentro del horario laboral.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LA EMPRESA", es el único responsable del personal que emplee con motivo de los bienes a que se refiere este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten; por lo tanto, responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **"LA UNIVERSIDAD",** sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente instrumento se podrá dar por terminado anticipadamente cuando exista alguna de las siguientes causales:

1) Concurran razones de interés general;
2) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado;
3) se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato;
4) Por caso fortuito o fuerza mayor;
5) Cuando existan causas que impidan la entrega de los bienes;

En cualquiera de estos supuestos **"LA UNIVERSIDAD"** notificará por escrito a **"LA EMPRESA"** mediante aviso por escrito con 15 (quince) días de anticipación, sin perjuicio de los bienes que se estén desarrollando a la fecha, lo que deberá continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- "LA UNIVERSIDAD" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los efectos del presente instrumento, en cualquier tiempo por causas justificadas o por razones de interés público, sin que esto implique su terminación definitiva, dicho contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales cuando hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión. En todo caso **"LA UNIVERSIDAD"** deberá dar aviso a **"LA EMPRESA"** con setenta y dos horas como mínimo de anticipación.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Las partes convienen que **"LA UNIVERSIDAD"** podrá en cualquier momento rescindir

administrativamente este contrato por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si **"LA EMPRESA"**:

A) Contraviene las disposiciones legales que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

B) Si no entrega los bienes objeto de este contrato de acuerdo a lo estipulado, conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo y sus anexos;

C) Si no otorga las garantías en el plazo correspondiente;

D) Suspende injustificadamente la entrega o suministro de los bienes objeto de este contrato;

E) Si se niega a reponer algún bien o parte de estos, que hubieren sido rechazados como deficientes o defectuosos por **"LA UNIVERSIDAD"**;

F) Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si se hace cesión de bienes en forma que afecte el presente contrato;

G) Durante la ejecución del contrato pierda las capacidades técnicas, financieras u operativas que hubiere acreditado para la adjudicación del contrato;

H) Se le revoque o cancele de forma definitiva cualquier permiso o autorización legal, necesarias para el cumplimiento del presente contrato;

I) Cuando sin autorización de **"LA UNIVERSIDAD"**, en cualquier forma transfiera o ceda las obligaciones del presente contrato.

J) Cambie su nacionalidad, en virtud de que el presente contrato deriva de un procedimiento de licitación pública nacional.

K) En la ejecución del presente contrato, intervenga en actos de corrupción debidamente comprobados.

L) Si no entrega a **"LA UNIVERSIDAD"** las garantías o las ampliaciones de garantías en el supuesto de que se lleven a cabo modificaciones al presente contrato.

M) Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.

N) Cuando por motivo de la ejecución del presente contrato, **"LA EMPRESA"**, por negligencia o falta de previsión, ocasione un accidente que cause daños patrimoniales a **"LA UNIVERSIDAD"**, a sus trabajadores, alumnado y/o público en general.

O) Cualquier violación a lo pactado en el presente contrato.

*IAMM

Las causales referidas darán lugar a la rescisión administrativa inmediata de este contrato, sin responsabilidad para **"LA UNIVERSIDAD"** además de que se apliquen a **"LA EMPRESA"** las penas convencionales, conforme a lo establecido en la cláusula décima primera de este contrato y se haga efectiva la parte proporcional que corresponda de la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Las partes convienen que cuando **"LA UNIVERSIDAD"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, comunicará a **"LA EMPRESA"** su decisión exponiendo las razones que al efecto se tuvieran para que este, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, **"LA UNIVERSIDAD"** resolverá lo procedente, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido la contestación de **"LA EMPRESA"**. En el supuesto de no producir contestación **"LA EMPRESA"** dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva en los términos de la ley de la materia y con apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez determinada la rescisión administrativa del contrato **"LA EMPRESA""** estará obligada a entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** los bienes que a la fecha tenga realizados objeto de este contrato a fin de que se valore y elabore el finiquito correspondiente; en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los bienes aún no efectuados, que se encuentren atrasados conforme a los anexos y valoraciones de la **"LA UNIVERSIDAD"**.

Asimismo en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de rescisión por **"LA UNIVERSIDAD"**, **"LA EMPRESA"** deberá reintegrar en su caso el saldo que resulte en su contra y que no haya sido devengado.

La **"LA UNIVERSIDAD"** podrá realizar proceso conciliatorio en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente cláusula quedará vigente en todas sus partes y efectos con independencia de la conclusión de la vigencia señalada en la cláusula décima primera del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "LA EMPRESA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, parcial o total sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin previa autorización expresa por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"** y para el caso de violación a esta obligación **"LA EMPRESA"** asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA FISCAL.- Durante la vigencia del presente contrato, cada una de las partes será responsable de pagar los impuestos, aportaciones, derechos, aprovechamientos y toda contribución que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, les correspondan, ya sea que se causen en el ámbito federal, estatal o municipal.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.- El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmada por las partes, asimismo, los asuntos que no

se encuentren expresamente previstos en este contrato, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente contrato como parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Las violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad industrial que surgieran con motivo de le ejecución de este contrato, serán responsabilidad de **"LA EMPRESA",** por lo que queda obligado a sacar en paz y a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier reclamación que pudiera surgir de terceros, independiente del resarcimiento por daños y perjuicios que pudiera hacer exigible **"LA UNIVERSIDAD"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN El presente contrato es de naturaleza civil, por lo que su interpretación rescisión o cumplimiento, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales del Estado de Quintana Roo, y especial a los del Distrito Judicial de Chetumal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio llegaran a tener.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

FIRMAN

POR "LA UNIVERSIDAD"

DR. ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO
RECTOR.

POR "LA EMPRESA"

C. JORGE GABRIEL HADAD JIMÉNEZ
REPRESENTANTE LEGAL

MTRO. JORGE MANRIQUEZ CENTENO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

LIC. VICENTE ALEJANDRO SOSA FIGUEROA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

*IAMM

Contrato de Adjudicación Directa que celebra: La Universidad de Quintana Roo y la Persona Moral COMERCIALIZADORA DE ACABADOS Y SIMILARES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ANEXO ÚNICO

MAPLA

COMERCIALIZADORA DE ACABADOS Y SIMILARES DE MEXICO S.A. DE C.V. Sucursal chetumal

COTIZACION

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRIGIDO A: ARQ. DELIA CASTILLO
EMPRESA: UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
TEL.:
DIRECCION:
INMUEBLE:
OBRA A EJECUTAR: PARTICULAR
CIUDAD: CHETUMAL, QUINTANA ROO
FECHA: jueves, 2 de agosto de 2018

FOLIO. 238

ATENDIENDO A SU AMABLE SOLICITUD PONGO A SU CONSIDERACION LA SIGUIENTE COTIZACION:

RELACION DE PRODUCTOS

CANTIDAD	PRESENTACION	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	RENDIMIENTOS	P.U.	IMPORTE
155	CUBETA 19L	NOVATEX FA PINTURA VARIOS COLORES CUBETA 19L		$1,510.32	$234,099.60
25	PIEZA	KIT DE 3 PIEZAS (CHAROLA, FELPA 9" Y MANERAL)		$57.76	$1,444.00
12	PIEZA	EXTENSIONES PARA RODILLO, 3M		$67.24	$806.88
25	PIEZA	BROCHA USO GENERAL MANGO DE PLÁSTICO 3".		$20.69	$517.25
				SUB-TOTAL	$236,867.73
				IVA 16%	$37,898.84
				GRAN TOTAL	$274,766.57

LOS RENDIMIENTOS NO CONTEMPLAN MERMAS NI FORMAS DE APLICACIÓN

FORMA DE PAGO: CONTADO
TIEMPOS DE ENTREGA: **BAJO PEDIDO DE 3 A 4 DIAS**
FORMA DE ENTREGA: Tienda Chetumal, Quintana Roo

CONDICIONES COMERCIALES:
*Precios sujetos a cambio sin previo aviso

CONDICIONES DE ENTREGA:
*Pago previo en efectivo o envío de comprobante de pago vía mail
*El pago deberá ser en firme y únicamente depositado a cuenta a nombre de COMERCIALIZADORA DE ACABADOS Y SIMILARES DE MEXICO S.A. DE C.V.
*Los depósitos en cheque de otros bancos deberán esperar 24 hrs para ser reflejados en firme
*No entregamos ningún tipo de mercancía sin previo pago

VIGE. CIA DE LA COTIZACIÓN:
La presente cotización, tiene una vigencia de 30 días calendario contando estos días a partir de la fecha de su expedición.

BENEFICIARIO: COMERCIALIZADORA DE ACABADOS Y SIMILARES DE MEXICO S.A. DE C.V.	
BANCO:	BBVA BANCOMER
NO. DE CUENTA:	0101128264
CLABE INTERBANCARIA:	012690001011282641

*IAMM